

Los Consultores en la primera mitad del XIX: algo más que un oficio en la defensa de los Fueros

GOTZON GARMENDIA AMUTXASTEGI
Licenciado en Geografía e Historia
por la Universidad de Deusto

Resumen:

En este estudio se aborda el análisis de la influencia que ejercieron los consultores de las Diputaciones forales y Juntas Generales de las provincias vascas en la defensa de los fueros, en un contexto político de progresiva eliminación de sus prerrogativas. Su presencia, cada vez más notoria, en los espacios político-institucionales, los convertirá en importantes generadores y difusores del pensamiento historiográfico sobre el origen del pueblo vasco y sus fueros. Junto a ello, tomarán parte activa en la articulación de las estrategias de negociación con el Estado, fundamentalmente tras la firma del Convenio de Vergara de 1839, para la preservación de las atribuciones forales de las instituciones vascas.

Palabras clave: Consultor. Fueros. Fuerismo. Liberal. Liberalismo. Conferencias. Negociaciones. Convenio.

Laburpena:

Azterketa honetan, Foru Aldundiko eta euskal probintzietako Batzar Orokorreko aholkulariek, instituzio hauen ahalmenak galtze prozesuan mugildurik aurkitzen zirenen uneetan, foruen defentsan izan zuten eragina eta garrantzia aztertzen da. Espazio politiko-instituzionaletan izango duten presentzia dela medio, gero eta nabarmenagoa izango dena, Euskal Herriaren eta

foruen jatorriaren inguruko pentsamendu historiografikoaren sortzaile eta hedatzaile bihurtuko dira. Halaber, euskal instituzioen ahalmen foralak mantentzeko, 1839ko Bergarako itunaren ostean Estaturekin jarraitu beharreko negoziazio estrategien egituraketan parte hartze garrantzitsua izango dute.

Hitz-gakoak: Aholkulari. Foruak. Foruzaletgasuna. Liberala. Liberalismoa. Hitzaldiak. Negoziatioak. Konbenioa.

Summary:

In this study we analyze the influence that the consultants of the County Council and Governing Body of the Basque Provinces had on defending the region's privileges, in a political context of the gradual removal of its rights and privileges. Their increasingly well-known presence in the political-institutional domain made them important generators and broadcasters of historiographical thought on the origin of the Basque country and its privileges. They also played an active part in the articulation of negotiating strategies with the State, fundamentally after the signing of the Bergara Agreement in 1839, for the preservation of the regional powers of Basque institutions.

Key words: Consultant. Regional Privileges. System of Regional Privileges. Liberal. Liberalism. Conferences. Negotiations. Agreement.

1) Estado de la cuestión. 2) Razones históricas de su consolidación. 3) Características y funciones. 3.1) Ámbito institucional: primeras noticias. 3.2) Protocolo de actuación. 3.2.1) El dictamen. 3.2.2) La representación. 3.2.3) Memorias, cartas y comunicaciones. 3.2.4) Las exposiciones y la publicística. 4) Los nuevos espacios de intervención del consultor y la evolución de su perfil profesional. 4.1) La evolución del contexto y sus consecuencias. 4.2) Los nuevos espacios de intervención de los consultores. 4.3) La evolución del perfil profesional del consultor. 4.3.1) Casimiro Loizaga Vildósola (4.03.1782 / 21.01.1841). 4.3.2) Blas Domingo López López de Torre (1781 / 23.12.1861). 5) La obra de Blas López López.

1. Estado de la cuestión

En los últimos años, la figura del consultor, como alto funcionario de las instituciones forales vascas, ha atraído las miradas de los historiadores que, percibiendo su importancia en el devenir de los acontecimientos políticos del periodo que nos ocupa, han querido resituar la dimensión de su labor, durante los momentos más críticos en el que se dilucidaba el futuro de las atribuciones e instituciones forales de la primera mitad del siglo XIX, a través de estudios monográficos de cierta envergadura.

Aunque son aún muy limitados los estudios que abordan el trabajo de los consultores en cuanto a tales, cabe destacarse los siguientes trabajos de investigación. En primer lugar, hay que mencionar los estudios realizados por María Rosa AYERBE y Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR en torno a la figura de Bernabé Antonio y Julián de Egaña¹. Como continuación a la investigación de la obra de Julián de Egaña se ha abordado un análisis de aquellos aspectos referidos a la dimensión política, ideológica e historiográfica de esta personalidad². En tercer lugar debemos mencionar a Joseba AGIRREAZKUENAGA, quien ha analizado la figura de Casimiro LOIZAGA como consultor primero de la provincia de Bizkaia durante los años 1819-1841³. Como complemento a estos estudios, contamos, además, con una importante fuente de información descriptiva y analítica de carácter general, sobre la biografía de las personalidades políticas, administrativas y judiciales más relevantes del siglo XIX vascongado, que se articulan en, al menos, tres conjuntos de publicaciones: La Gran Enciclopedia Ilustrada Auñamendi, la *Eusko-Bibliographia* de Jon BILBAO⁴ y los tres diccionarios biográficos dirigidos por Joseba AGIRREAZKUENAGA y Mikel URQUIJO GOITIA⁵. Todos ellos son instrumentos de consulta básicos para poder abordar cualquier trabajo de investigación sobre el tema que nos ocupa.

(1) DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel; AYERBE, María Rosa: *Bernabé Antonio de Egaña (h. 1753-1804), Instituciones públicas de Guipúzcoa s. XVIII*. Edit. Diputación Foral de Guipúzcoa, 1992.

AYERBE, M^a Rosa: Ensayo sobre la naturaleza y transcendencia de la legislación foral de las Provincias Vascongadas de Julián de Egaña. El Autor y su Obra (1786-1864), San Sebastián, 1996.

(2) GARMENDIA AMUTXASTEGI, Gotzon: “Cuando los aires de San Sebastián hacían liberales a sus habitantes: contribución de Julián de Egaña (1786-1864) en la formación del fuerismo liberal”; en: *Boletín de estudios históricos sobre ...* N.º 41, Donostia 2007. pp. 229 – 414.

(3) AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba: “Casimiro Loizaga Vildosola: la definición de los principios del Régimen Foral de Bizkaia o del régimen constitucional en el marco de la Constitución Española de 1837 para lograr su articulación y compatibilidad (1782-1841)”; en: *Notitia Vasconiae: revista de derecho histórico de Vasconia*, N.º 1, Donostia, 2002. pp. 219-250. Sobre el mismo tema: AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba: El argumento es el personaje: Las generaciones que iniciaron el arreglo o modificación de los Fueros, 1808-1844; en *Foralismo, derechos históricos y democracia*, 1998. Págs. 159-190.

(4) BILBAO, Jon: *Eusko-Bibliographia: diccionario de bibliografía vasca* (3 v.); Bilbao, 1985-1987.

(5) AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba (director): *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*; Gasteiz, 1993. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, (director), URQUIJO GOITIA, Mikel, (editor literario): *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, burócratas y patricios de Bizkaia (1800-1876)*; Bilbo, 1995.

...

2. Razones históricas de su consolidación

No cabe duda de que la figura del consultor responde a la de un alto cargo que con el tiempo se convierte en un alto funcionario de la administración foral, toda vez que los territorios vinculados a la monarquía española, se verán obligados a recomponer sus relaciones institucionales y de poder respecto a las estructuras de Estado emergentes durante los siglos XVI- XVIII. Este proceso de centralización político-administrativa, que se acelera de manera determinante a finales XVII, exigirá a las Juntas y Diputaciones forales, desarrollar una gestión política defensiva cada vez más compleja y permanente, ante las estrategias invasivas de los poderes del Estado. En la medida en que se vaya consolidando el Estado moderno y dada la abundancia de normas, usos y costumbres vigentes, se impondrá el derecho escrito como único código aplicable y marco de referencia para la administración política y jurisdiccional en el conjunto de los territorios de la monarquía española⁶. A esta razón general por positivizar y compilar las normas, hay que añadir, en el caso de las instituciones forales, la consecución de otros dos importantes objetivos. La primera tiene relación con la reorganización territorial y política interna debido a factores demográficos de crecimiento de las villas y lugares; y el rediseño de un nuevo equilibrio de poder intracomunitario a través del establecimiento de medidas más restrictivas de participación política, como medio de control social de la población y, a su vez, como único cauce donde dirimir las disputas e intereses de poder de las clases propietarias. Todo ello en clara coincidencia con los intereses de la Monarquía, escarmentada por la experiencia comunera de principios de siglo⁷. El segundo objetivo tiene relación con la

...

URQUIJO GOITIA, Mikel (director), AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba (coautor): *Diccionario biográfico de los diputados generales, consultores y secretarios de Gobierno de Álava (1800-1876)*; Gasteiz, 2004.

(6) Tal es el sentido de la petición de los procuradores reunidos en Valladolid el año 1544 “que todas las leyes destes reynos se compilen e pongan en orden e se ynpriman” en: ESCUDE-RO, J.A.: *Curso de Historia del derecho; Fuentes e Instituciones Político-administrativas*. Madrid, 2003. p. 687.

(7) FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*; Madrid, 1975. pp.140-154.

“No debe de sorprendernos por tanto que, metido en la revisión de las Ordenanzas de la Provincia, el Estado castellano decida que los futuros procuradores de las Juntas Generales, además de ser hombres «arraigados y abonados», se les exija también «que sepan la lengua castellana, y leer y escribir». Castellanización, alfabetización y nivel de ingresos van a constituir por lo tanto tres mecanismos con los que desde el poder se pretende ordenar la participación en el máximo organismo político provincial.” pp. 142-143.

necesidad de consolidar el entramado jurídico-político de la provincia, y establecer un marco favorable de relación con la monarquía española y su administración, quienes persistían en expandir su actividad normativa limitando las atribuciones de las instituciones forales, como medio de uniformización de las estructuras político-institucionales e imponiendo nuevos medios recaudatorios a las provincias exentas, con el fin de cubrir las cada vez mayores necesidades de la hacienda estatal. Estas tensiones en el plano institucional y jurisdiccional, se saldará con un resultado positivo para las provincias vascas durante los siglos XVI-XVIII ya que verán consolidadas sus estructuras políticas y jurisdiccionales⁸, no sin antes haber realizado una densa labor de reflexión y autoafirmación colectiva, a través de la reinterpretación del pasado histórico e institucional, y superar los constantes embates de los consejos, secretarías, juntas y ministerios de la Monarquía.

Es en este contexto en el que, a partir del XVI y durante todo el siglo XVII, las instituciones forales impulsarán la labor recopilatoria de sus normas y su consiguiente publicación, como instrumento para la defensa y consolidación de la particularidad jurídica e institucional de la foralidad vasca⁹. En Álava se recopilan las ordenanzas y textos relativos a la Hermandad de ciudades y villas en el

(8) CAVA MESA, M^a Jesús: “Juntas Generales y Diputación de Guipúzcoa (1808-1979)”, en: *Historia de las Juntas Generales y Diputación Foral de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1992. p. 98-99.

“En este proceso de fortalecimiento de la Provincia, que culmina con la publicación de la Nueva Recopilación de los Fueros no tiene grandes repercusiones sobre el entramado institucional guipuzcoano. Pero aquí reside uno de los elementos centrales del fortalecimiento provincial frente al poder de la Monarquía: el fondo no se trata sino de un proceso perfectamente asentado, que no ha precisado más que de unas pequeñas adaptaciones a las nuevas exigencias históricas, para poder demostrar que nada ha cambiado, o si se quiere, que todo sigue igual que siempre, lo que ha sido, sigue siendo, —representa un sólido conservadurismo, tradicional e inmovilista—, ahora ya recopilado y publicado con la sanción real, espaldarazo definitivo del sistema político institucional de Gipuzkoa.”

(9) Para analizar este contexto de tensión y guerra de posiciones entre la Monarquía española y las provincias vascas pueden consultarse los siguientes trabajos. CAVA MESA, M^a Jesús: “Juntas Generales y Diputación de Guipúzcoa (1808-1979)”, en: *Historia de las Juntas Generales y Diputación Foral de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1992. p. 89. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo: “Imposible vencido, imposible vencida: la provincia invencible de Manuel de Larramendi”, en: *Manuel de Larramendi hirugarren mendeurrena 1690-1990*. Andoaingo Udala, 1990 pp. 80-85. Cabe destacarse, también el pleito suscitado en torno a la confirmación y publicación del Fuero Reducido (1528) Navarra, en razón a las diferencias interpretativas y doctrinales que se manifiestan en torno al origen de del propio Fuero y su superioridad sobre cualquier código que emane de la monarquía. LEONÉ PUNCEL, Santiago: *Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria*; Donostia, 2005. pp. 63-86.

«Quaderno de las Leyes y Ordenanzas de la Hermandad de Álava» en (1671)¹⁰. En Gipuzkoa el proceso recopilatorio resultará un tanto complejo y tortuoso. Se iniciará con la decisión de las Juntas Generales de 1557 de proceder a la recopilación. Tras los encargos realizados, el mismo año, al licenciado Zandategui y con posterioridad al bachiller Zaldivia en 1562, será en 1696 cuando se da a la imprenta la *Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos usos y costumbres, Leyes y Ordenes de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa* a cargo de Miguel de Aramburu. En 1758 fue completada con un *Suplemento*¹¹. En Vizcaya, la Juntas Generales del Señorío aprobaron en 1526, una nueva redacción del vigente Fuero Viejo de 1452, que será publicado en 1528.

La Guerra de Sucesión española (1700-1715), que derivará en un cambio de dinastía en la monarquía española, traerá como consecuencia el inicio de la implantación de un modelo de Estado más centralista, y más agresivo con los derechos históricos de los territorios vinculados a la recién estrenada monarquía borbónica. A diferencia de lo que ocurrirá en Aragón, Catalunya y Valencia, que optaron por el archiduque Carlos de Austria y en su consecuencia les fueron abolidos sus fueros mediante el Decreto de Nueva Plana, las provincias vascongadas y Navarra verán respetados los suyos por haber contribuido militarmente a la victoria del rey Borbón Felipe V, no sin haber sido advertidos de los límites de su vigencia sometidos a la voluntad del monarca en quien residía, en último término, la potestad de su adecuación al nuevo modelo de Estado que se quería erigir¹². Desde el instante, en el que se instaura la nueva dinastía en 1700, se da inicio a

(10) ESCUDERO, J.A.: *Curso de Historia del derecho; Fuentes e Instituciones Político-administrativas*. Madrid, 2003. pp. 691-692.

[...] que contiene las ordenanzas de 1463, el “privilegio de contrato” de 1332, y otras varias cédulas y provisiones reales. La obra fue objeto de sucesivas ediciones, que recogen el nuevo material jurídico, hasta la más tardía realizada en 1825.

(11) Para conocer el proceso de elaboración de la Nueva Recopilación consultar, CAVA MESA, M^a Jesús: “Juntas Generales y Diputación de Guipúzcoa (1808-1979)” en: *Historia de las Juntas Generales y Diputación Foral de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1992. p. 96-97.

(12) ELÍAS DE TEJADA, Francisco; PERCOPO, Gabriela: *La provincia de Guipuzcoa*; Madrid, 1965. pp. 135-136.

“La mudanza fue radical y la primera mitad del siglo reinantes Felipe V y Fernando VI, entabla con varia fortuna la pugna entre el nuevo espíritu del absolutismo europeizante en Madrid entronizado y la vieja postura del pensamiento político guipuzcoano clásico, tal como cristalizará en la doctrina del siglo XVI y quedará acrisolada en el XVII. El primer indicio lo da ya la fórmula de la confirmación de los fueros, porque Felipe V declara el 30 de mayo de 1702, «se entendiése sin perjuicio de nuestra Corona Real, ni de tercero, ni que sirviese darlas más fuerza y autoridad que la que se había tenido y tenían en el estado presente».

[...] Era el índice que señalaba otros choques paralelos, en los que la dinastía borbónica acusaba su actitud enemiga hacia los fueros [...]”.

un proceso de erosión de todo el conjunto de la legislación foral (social, económico, jurisdiccional, político e institucional)¹³ y que continuará durante todo el siglo XIX, hasta su definitiva abolición el 21 julio de 1876. Por enumerar algunos contrafueros que provocarán numerosos conflictos jurídico-institucionales y reacciones populares (las conocidas matxinadas del XVIII) mencionemos las siguientes: el Real Decreto de Felipe V de traslado de las adunas a la costa (31/08/1717); Real Pragmática de Carlos III de supresión tasa de granos facilitando la exportación de granos producidas en la provincias (12/07/1765); del mismo Real Provisión de anulación del derecho a uso del pase foral (11/04/1768); durante el reinado de Carlos IV, política arancelaria dirigida a gravar el comercio y la producción manufacturera vasca (1778 -1789). El siglo XIX será la fase más determinante en la estrategia de implantación del modelo de Estado centralizado y, en consecuencia, de la progresiva anulación de las atribuciones de las instituciones forales. Los conflictos políticos y jurisdiccionales entre éstas y la Corona serán innumerables. A cada Real Disposición, Providencia u otro tipo de medida ministerial, las Diputaciones y Juntas forales, o los correspondientes comisionados, responderá con densas representaciones, memorias, intervenciones en las Cortes españolas, etc.; intervenciones todas ellas con un fuerte componente y carácter jurídico, político e historiográfico, como base argumental y discursivo para la defensa de las instituciones forales y sus atribuciones¹⁴. Como conse-

(13) Paradigma de la contestación social que esto genera, lo encontramos en los escritos de Manuel de LARRAMENDI, cuya obra ha sido analizada y editada por J. Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS. En el prólogo a la obra titulada “*Sobre los fueros de Guipúzcoa*” analiza el cotexto en el que desarrolla su trabajo Manuel de LARRAMENDI:

“En más de una ocasión hay mucho de grito desgarrado en la bella prosa larramendiana, que no se detiene ante los escrúpulos, extrañezas o miramientos de los timoratos. Su defensa por los Fueros es, en efecto, «alentada, viva y escarmentadora de ataques mal ordenados», porque así lo exige la gravedad, proféticamente intuida, de la situación y de las circunstancias en que se halla Guipúzcoa a juicio de Larramendi: «sus Fueros no conocidos, perseguidos y quebrantados; su lealtad por este lado malamente mordida y censurada; los guipuzcoanos, con la violencia, medrosos y desalentados; y los enemigos y perseguidores de nuestros Fueros disparándonos muchas autoridades, pero muchas más arrogancias infundadas». Ante tal acoso, por fuerza había de ser picante la réplica nacida de su ingenio franco, pero sin malignidad estudiada.” [LARRAMENDI, Manuel: *Sobre los Fueros de Guipúzcoa*; análisis histórico y edición a cargo de J. Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, Donostia, 1983. p. XXIII.

(14) Esta situación será idéntica en la otra provincia hermana, Navarra, por lo que la siguiente cita describe con precisión la realidad que se vivió en el conjunto de Hego Euskal Herria.

“Desde finales del siglo XVIII se acrecientan, por diversas razones, los ataques no solo contra los fueros de Navarra, sino también contra los de las vecinas provincias vascongadas. El pinto de inicio de una línea que, de algún modo, llega hasta la obra de José M^o Zuaznavar, podría colocarse el 1 de septiembre de 1796, cuando se recibe en Navarra la Real Orden por la que se

...

cuencia de todo ello, la primera mitad del XIX muestra un balance crítico, tal como lo documenta el consultor supernumerario, Julián de EGAÑA.

“Tal es el estado presente del régimen foral de la Provincias Vascongadas. ¿Puede reconocerse en él la organización que recibieron a virtud de la Ley de 25 de Octubre y del Real Decreto orgánico de 16 de Noviembre de 1839? Compárense la Ley y Real Decreto con los que se expidieron en 29 de Octubre de 1841 y 8 de Julio de 1844 y solo así podrá formarse una idea aproximada de las deplorables mutilaciones que ha sufrido el sistema foral, a proporción que nos íbamos alejando del convenio de Vergara.

Entre lo poco que de aquel sistema quedaba ya en pie subsiste la parte económica, y aún ésta puede decirse que se conserva por milagro contra los ataques que se le han dirigido desde el 4 de Julio de 1846 en que el Señor Ministro de Hacienda pasó una real orden a los Intendentes de rentas de las tres Provincias vascongadas para que hiciesen presente a sus respectivas Diputaciones que si en el plazo improrrogable de dos meses, contados desde el día en que se las comunicase, no presentaban alguna disposición nueva del Gobierno, procediesen a poner en ejecución las leyes y órdenes vigentes sobre contribuciones”¹⁵

3. Características y funciones de los consultores

3.1. *Ámbito institucional: primeras noticias*

El contexto histórico que acabamos de describir, hacía imprescindible dotar a las instituciones forales de los suficientes medios técnicos, jurídicos y personal especializado, para poder responder con rapidez y profundidad intelectual, a las pretensiones de la Corona española, que actuará en los frentes que más dinamismo y creatividad mostraron tener los juristas y escritores vascos de los siglos XVI-XVII: el frente jurídico-institucional y el de la interpretación histórica sobre la génesis de los fueros, como reflejo fiel de la propia historia del pueblo vasco.

...
suspende el derecho de sobrecarta [uso del pase foral] y se anuncia la creación de una junta encargada de examinar el origen, causa y objeto de los fueros. Pronto en 1802, le seguirá una ofensiva en el ámbito historiográfico, que se concreta en el Diccionario geográfico-histórico de España, de la Real Academia de la Historia, del que sólo se publicarán los dos primeros volúmenes, dedicados precisamente a Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y con una intención claramente crítica respecto de los ordenamientos forales de los cuatro territorios. En lo que a las provincias vascas se refiere, al *Diccionario* le seguirán otras obras, como las *Noticias históricas* de Juan Antonio Llorente, o la *Colección de Cédulas*, de Tomás González [...]. LEONÉ PUNCEL, Santiago: *Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria*; Donostia, 2005. pp. 195-196.

(15) EGAÑA, Julián: *Ensayo sobre la naturaleza y transcendencia de la legislación foral de las Provincias Vascongadas*; Estudio crítico y edición a cargo de AYERBE IRIBAR, M^a Rosa, San Sebastián, 1996. p. 166.

De entre las primeras referencias sistemáticas sobre las características y funciones de los consultores, contamos con la obra de Bernabé Antonio de EGAÑA (1753-1804), quien ocupó el cargo de Secretario de Despacho de las Juntas de Generales y la Diputación de Gipuzkoa¹⁶.

EGAÑA afirma con rotundidad que “*la falta de consejeros ha sido causa de destrucción de los reinos y provincias*”¹⁷. La importancia de su labor exige que éstos deban poseer formación histórica y jurídica suficiente que les haga aptos para el desempeño de dicha labor.

“El consultor que asiste a las Juntas tiene obligación, juntamente con el Presidente o Asesor que se nombra a proposición de la villa en que se celebran, de responder a las preguntas que se les hace, prevenir lo que tienen por conveniente en orden a la observancia de los Fueros, Decretos de Juntas Generales o Reales Resoluciones, dar los dictámenes que se les pide por escrito, asistir a las Juntillas con los Caballeros que nombra la Junta, inspeccionar los memoriales que se presentan en consecuencia de Caballeros que también se eligen el primer día para este efecto, revisar las Hidalguías que se presentan a la aprobación de la Junta, y dar su dictamen acerca de si están bien seguidas y substanciadas estas causas, conforme a los Fueros de la Provincia y si merecen el despacho de aprobación que da la Junta con otras ocupaciones de gravedad en que suele empleárseles.”

[...] cuando el Diputado General sólo tuviese duda o recelo de que alguna real Cédula o Despacho se opone a los Fueros, llame del mismo modo a la Diputación para que en ella se delibere y resuelva lo conveniente. Y que si todavía se estimase dudoso el caso, se pida dictamen por escrito a los Consultores de la Provincia [...].”¹⁸

Ramón ORTIZ DE ZÁRATE (1817- 1883), en su *Compendio foral de la Provincia de Álava (1870)* nos describe las funciones del consultor de esta manera:

(16) Bernabé Antonio de Egaña (1753-1804), ejerció como Oficial de la Secretaría desde 1775 hasta 1786. A partir de 1786 hasta 1804, ocupó el cargo del despacho de la Secretaría de las Juntas Generales y Diputación foral de Gipuzkoa. En cuanto al libro de referencia, Luis Miguel DIEZ DE SALAZAR, y M^a Rosa AYERBE IRIBAR lo describen de la siguiente manera:

“Las “*Instituciones ...*” de Egaña, son fundamentalmente un texto histórico-jurídico, cuyo fin primordial es recoger y explicar los grandes rasgos que contribuyen a mostrar el origen, precedentes y desarrollo de la organización institucional de Guipúzcoa tal y como la conoció su autor.” (Ibídem: *Bernabé Antonio de Egaña (h. 1753-1804)*...; Donostia, 1992. p. XIV).

(17) Ibídem: Bernabé Antonio de Egaña...; p. 145.

(18) Ibídem: Bernabé Antonio de Egaña...; p. 149.

“CONSULTORES. Tiene la Provincia de Álava tres consultores letrados. Estos cargos son de elección de la Junta general; solo pueden recaer en abogados de buena nota y reputación que conozcan perfectamente el régimen foral. Los consultores gozan del sueldo que se les tiene señalado, y sus cargos son vitalicios é incompatibles con cualquiera otro que emane del gobierno supremo, y no se da el ascenso entre ellos en las vacantes. –Acuerdos de Noviembre de 1814, 7 de Mayo de 1824 y 5 y 7 de Mayo de 1857–.

Son obligaciones de los consultores:

1.º Dar su dictamen verbal ó escrito, y desempeñar los demás cargos que les encomienden el Diputado General y Juntas Particular ó General. – Fuero Consuetudinario. – Reglamento General.

2.º Asistir diariamente á la Diputación y despachar los negocios que el Diputado les señale. – Fuero Consuetudinario. – Reglamento General.

3.º Asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y redactar los informes de las comisiones y las proposiciones que los procuradores de Hermandad les indiquen, en los términos que les provengan. – Fuero Consuetudinario. – Reglamento General.

4.º Intervenir en la administración de Justicia, en los casos de Hermandad, [...]”¹⁹.

Con idénticas funciones los encontramos están referenciados en Bizkaia a finales, del siglo XVI. Tras un proceso de consolidación de sus funciones los encontramos establecidos con carácter de funcionarios a finales del siglo XVII (Junta General de 1689)²⁰. Como manifestación clara de su práctica consolidación nos encontramos, con el nombramiento de Pedro Fontecha de Salazar y Roque José de Borica como consultores perpetuos el año de 1744.

Por lo tanto, puede decirse que a partir de la segunda mitad del XVIII, la figura del consultor, como alto funcionario de las Juntas y la Diputación, con un perfil técnico y unas funciones delimitadas, está plenamente consolidado.

(19) ORTIZ DE ZARATE, Ramón; *Compendio Foral de la Provincia de Alava*. Madrid, 1870. Págs. 67-68.

(20) ESTORNÉS LASA, Bernardo; *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*. Donostia, 2006.

3.2. Protocolo de actuación

El principal acto definitivo de los consultores, consistió en la emisión del dictamen. No obstante, durante el período que nos ocupa, se observa una proliferación de otras fórmulas documentales en las que, de manera clara, se manifiesta la participación directa de los consultores, nos referimos a las representaciones, las memorias y las publicísticas.

3.2.1. El Dictamen

En cuanto al protocolo general que seguían las Juntas o la Diputación, para someter a consulta las medidas adoptadas por la Corona Española o alguna de sus instituciones, resulta de gran utilidad la descripción y análisis realizada por Ricardo GÓMEZ RIVERO sobre el proceso de aplicación del pase foral²¹. El proceso se inicia con la (1) *solicitud de uso*, por parte del correspondiente oficial o representante de la administración del Estado. Cuando el tema que se trataba, requería un examen y cotejo de compatibilidad (o incompatibilidad) técnico-jurídico preciso, entre el documento presentado y los fueros de la provincia, se daba traslado del documento, a través de la *Secretaría de la Diputación, a los consultores en forma de* (2) *petición de dictamen*, mediante escrito o encargo oral para que «en su vista y sin demora alguna, expongan lo que se les ofrezca y parezca en cuanto al uso que se pide» y «advirtiendo además todo lo que notare digno de atención de la Diputación»²². La petición podía realizarse a uno o varios consultores. En este último caso, éstos debían emitir su dictamen de manera conjunta o separadamente. En este último caso podrían presentar sus conclusiones al unísono o de manera correlativa. Esta última modalidad consistía en la emisión por parte del consultor

(21) Para este tema, y otros que analizaremos más adelante, es de consulta obligada la investigación realizada por Ricardo GÓMEZ RIVERO sobre el desarrollo del conflictivo institucional de provincia de Gipuzkoa con la Corona española durante el siglo XVIII en torno a uno de los ejes fundamentales del entramado foral, estamos hablando de la pervivencia del pase foral. GÓMEZ RIVERO, Ricardo: *El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII*; Donostia, 1982. p 9.

“Las disposiciones y providencias sometidas al control de aquellas [las Juntas y la Diputación] las podemos reconducir a tres categorías:

- 1.- Leyes, Pragmáticas, Cédulas, Decretos y Órdenes que emanaban del rey o de sus ministros.
- 2.- Reales Provisiones y Ejecutorias de todo tipo de Consejos y de la Chancillería de Valladolid.
- 3.- Requisitorias, exhortos y despachos de los demás tribunales y juzgados”.

(22) Ibídem: *El pase foral...*; pp. 101-102.

primero de su dictamen, sobre la que el consultor segundo emitía el suyo y sobre éste el último. Este proceder, se ordenaba según criterio de la propia Junta o Diputación; (3) *emisión de la consulta dirigida a la secretaria de la Diputación*: La emisión de la consulta se realizaba por escrito, y en función de si la solicitud se había realizado a un consultor o a varios. Los dictámenes emitidos podían ser, individual (en el caso de ser un único consultor el requerido), conjuntos o separados (en los casos aquellos casos en que el requerimiento se realizase a más de un consultor). Todos los documentos, eran firmados por sus autores. Tipos de dictámenes:

“Los memoriales elaborados por los consultores de la Provincia en el siglo XVIII se podrían reconducir a cinco formas posibles:

1.- [Dictamen positivo] Aquella en que el abogado estimaba que debía darse el uso a la disposición o providencia remitida por la Diputación.

2.- [Dictamen limitativo] En que el consultor apreciaba que si bien debería darse el uso, tenía que hacerse de forma limitativa.

3.- [Dictamen mixto] Consulta en la cual se decía que se diera el pase en una parte del documento y se negase en el resto.

4.- [Dictamen negativo] Cuando el abogado pensaba que tenía que negarse el uso al documento.

5.- Memorial de «contrafuero»²³.

Los dictámenes y memoriales de los consultores, contaban con una gran estima y respeto. Sus dictámenes se convertían en resoluciones de los órganos decisorios de las instituciones forales. No obstante, en el caso de que los dictámenes tuviese el efecto contrario por el que fueron emitidos, *esto es*, que por error, negligencia o un mal planteamiento de la cuestión, los fueros se viesan dañados o se pusiesen en peligro de manera irremisible, los consultores autores de tal perjuicio, podían ser suspendidos de sus funciones y, en consecuencia, de su empleo.

3.2.2. La representación

Documento de carácter institucional, dirigido a un superior jerárquico y que adquiere la forma de ruego o solicitud razonada. Esta última cualidad, hace que la parte expositiva adquiera una profundidad dialéctica en términos jurídicos, históricos y políticos que exigirán, en la mayoría de los casos, la

(23) *Ibidem: El pase foral...*; pp. 105-112.

participación de los consultores en su elaboración y/o supervisión. El origen y temática de las representaciones es muy variada. El origen primero de las mismas se sitúa en el seno de las Juntas y Diputaciones, como medios por los que hacer llegar a la Corona, y las instituciones de él dependientes, sus peticiones basadas en argumentos, valoraciones, opiniones, análisis..., sobre las medidas adoptadas por el Estado y que pudiesen resultar perjudiciales para la provincia. Con la consolidación de las Conferencias y la colaboración de los comisionados en Cortes de las provincias, estas representaciones de carácter institucional irán proliferando, aunque su importancia y peso político seguirá recayendo en las que tienen su origen en las dos primeras instancias, es decir, Juntas y Diputaciones, por un lado, y las Conferencias en segundo término.

3.2.3. Memorias, cartas y comunicaciones

Estos documentos proliferarán durante toda la primera mitad del siglo XIX. La correspondencia que circulará entre los personajes e instituciones implicadas en las complejas negociaciones con el Estado, será profusa²⁴. A través de esta correspondencia y las memorias referidas a las gestiones realizadas, pueden conocerse, paso a paso, las dificultades y la maraña de intereses económicos, políticos e ideológicos que se van cruzando en las negociaciones sobre los más variados y complejos asuntos que afectan directamente a la estructura competencial de las provincias forales: medidas contributivas del Estado, aranceles, comercio colonial, deuda pública, administración de justicia, poder local y elecciones... a partir de 1836, y especialmente octubre de 1839, el proceso de negociación en trono a la adecuación de los fueros a la configuración del régimen constitucional español.

En todo este conjunto documental, la presencia de los consultores como asesores y personas de confianza de los comisionados y diputados en Cortes será fundamental, siendo ellos mismos, en muchas ocasiones, quines ocuparon

(24) En la medida en que los archivos privados de los que fueron los notables de la época se vayan catalogando y facilitando el acceso a los mismos del público investigador, podremos tener una más precisa opinión sobre la dimensión de estas comunicaciones. En la actualidad contamos con la ejemplar labor de Juan VIDAL-ABARCA, Federico de VERÁSTEGUI y Alfonso de OTAZU quienes han publicado la correspondencia y parte del fondo documental propiedad de Fausto de OTAZU en su relación con Iñigo Ortes de Velasco. Dos notables alaveses que ostentaron las máximas representaciones en la provincia así como su representación en las Cortes españolas y ante las instituciones del Estado como comisionados. VIDAL-ABARCA, Juan; VERÁSTEGUI, Federico, OTAZU, Alfonso: *Fausto de Otazu a Iñigo Ortés de Velasco (Cartas 1834-1841)*; Gasteiz, 1995 (2 vols.).

estas mismas responsabilidades, como fue el caso de dos de los más influyentes consultores de la época que nos ocupa, Casimiro Loizaga y Blas López²⁵.

3.2.4. Las exposiciones y la publicística

Aunque se traten de dos géneros distintos, ambas fórmulas documentales tiene como fin influir en los núcleos de decisión, creando estados de opinión a través de reflexiones colectivas, en nombre de una determinada institución de carácter público o privado; o también de carácter individual (y/o anónimo) que responden a una metodología de trabajo y estructura expositiva, ordenada y sistemática, que coincide con lo que algunos historiadores han convenido en denominar como publicística. Este tipo de publicaciones se desarrollará, fundamentalmente, a través de la edición de prensa periódica y ediciones de trabajos de temática histórica, jurídica e institucional de diferente extensión. En este sentido, es importante destacar el hecho de que las obras de referencia documental y bibliográfica de los actores políticos de la época fueron producidos por los funcionarios (secretarios y consultores) de las instituciones forales; tal fue el caso, por citar los de mayor renombre: Pedro Fontecha y Salazar (1718); Bernabé Antonio de Egaña (1786)²⁶; Francisco Aranguren y Sobrado (1789); Juan José María Yandiola Garay (1806); Blas López López (1816); Casimiro Loizaga (1819); Julián de Egaña (1819); José Miguel Arrieta-Mascarúa (1844); Mateo Benigno de Moraza (1848).

4. Los nuevos espacios de intervención del consultor y la evolución de su perfil profesional

4.1. la evolución del contexto y sus consecuencias

Debido a la progresiva complejidad de las relaciones interinstitucionales y la cada vez mayor conflictividad jurisdiccional entre los entes forales y el Estado,

(25) En este sentido, el cruce de cartas y documentación que se desarrolla entre los comisionados y diputados en Cortes, Fausto de Atazu e Iñigo Ortés de Velasco (Ibidem: *Fausto de Otazu...*; Gasteiz, 1995), las referencias al consultor alavés, Blas López, son continuas y explícitas en cuanto a la importancia de sus orientaciones, en la mayoría de las ocasiones determinantes, en la toma de decisiones.

(26) Aunque fue Secretario de Juntas y Diputaciones debemos mencionarlo por la importancia que adquiere su obra ya mencionada Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa; Edición preparada por Luis Miguel DIEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ y M^a Rosa AYERBE IRIBAR. Donostia, 1992.

se irán articulando entre éstos, nuevos espacios de colaboración y encuentro con el fin de acordar líneas de actuación comunes ante el Estado²⁷, quien irá, a su vez, creando y fortaleciendo nuevos ámbitos de resolución, que le sean más propicios y favorables a sus intereses políticos y jurisdiccionales. En este sentido, mientras que en los siglos anteriores al XIX, los ámbitos de resolución se ubicaban fundamentalmente en las chancillerías y audiencias del Reino, a partir de este siglo, como consecuencia de la estrategia del Estado, los ámbitos de resolución se irán trasladando a las Cortes y sus comisiones de trabajo, esto es, a los distintos marcos constitucionales españoles²⁸, lo cual traerá consigo dos consecuencias: a) la habilitación de nuevos espacios de intervención y b) la evolución del perfil de la labor consultor.

4.2. Los nuevos espacios de intervención de los consultores

Como ya ha quedado señalado, los conflictos interinstitucional y jurisdiccionales adquieren un carácter político cada vez más importante y, por lo tanto, deberán ser solucionados en espacios políticos formales (e informales) favorables a los intereses de quien tenga el poder real de habilitarlos y condicionarlos, ya que, a su través, los poderes en liza podrán imponer las claves de la propia solución (o no solución) del conflicto. En su consecuencia, el objetivo prioritario del Estado será imponer a las instituciones forales, el marco constitucional estatal como único ámbito de relación (deslegitimando y negan-

(27) Gracias al trabajo recopilatorio, transcripción y edición realizado bajo la dirección de Joseba AGIRREAZKUENAGA, contamos con la publicación de las actas de estas reuniones cuyas primeros referencias se sitúan el año 1775. AGIRREAZKUENAGA, Joseba: *La articulación político-institucional de Vasconia: actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente Navarra (1775-1936)*; Bilbao, 1995 (2 vols.).

(28) Constitución de 1812, Estatuto Real 1834, Constitución de 1837, 1839, 1845, 1869, 1873, 1876. En los últimos años se ha ido completando un conjunto de estudios que analizan el proceso de gestación del Estado liberal español y su incidencia en la estructura constitucional de las territorios forales vinculados a la Corona española. Entre las obras individuales caben destacarse: RUBIO POBES, Coro: *Revolución y tradición, El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español (1808-1868)*; Madrid, 1996. *Ibidem*: *Fueros y Constitución: la lucha por el Control del Poder. País Vasco, 1808-1868*; Bilbao, 1997. CLAVERO, Bartolomé: *Fueros vascos. Historia en tiempo de Constitución*; Madrid, 1985. PORTILLO, José María: *Los poderes locales en la formación del régimen foral; Guipúzcoa (1812-1850)*; Bilbao, 1987. LARRÁZABAL BASÁÑEZ: *Contribución a una Teoría de los Derechos Históricos Vascos*; Bilbao, 1997. CAJAL VALERO, Arturo: *Administración periférica del Estado y autogobierno foral. Guipúzcoa 1839-1877*; Bilbao, 2000. Obras colectivas: VVAA: *Foralismo, derechos históricos y democracia*; Fundación BBV, Bilbao, 1998. AGIRREAZKUENAGA, Joseba (Director): *150 años del Convenio de bergara y la Ley del 25-X-1839*; Bilbao, 1990.

do histórica, jurídica y políticamente el marco constitucional foral²⁹⁾, ya que en la medida en que se logre esto, la correlación de fuerzas que se materialice en las Cortes españolas, serán objetivamente favorable al desarrollo e implantación del modelo de Estado unitario y centralizado.

Tras el fracaso de la implantación del régimen constitucional de 1812, como consecuencia de la reinstauración del régimen absolutista en 1814, el siguiente intento serio impulsado por el liberalismo español será el Estatuto Real de 1834. Las reticencias, e incluso abierta resistencia de los sectores liberal fueristas y conservadores de las diferentes Juntas, se saldará con la imposición de la ley electoral estatal, así como la obligatoriedad de enviar una representación electa de las provincias a las Cortes españolas como única institución representativa en donde pudiesen dirimirse los asuntos referidos a la Nación; y, por descontado, la cuestión de los fueros y su futuro lo era. A partir de este instante, el papel de los *comisionados* en Corte, verdaderos representantes diplomáticos de las provincias, y las *Conferencias* (“Irurak bat” y “Laurac bat”), como foros de encuentro, coordinación y trabajo de los representantes de las Diputaciones, serán cruciales para acordar planes conjuntos de intervención ante los poderes del Estado. Estas Conferencias adquirirán tal relevancia política en la defensa de los intereses de las provincias forales, que no pasará desapercibido a los ojos de los responsables políticos de la Corona. Éstos tratarán, por distintos medios, de neutralizar su desarrollo, a través de medidas restrictivas e incluso prohibitivas. Tal aconteció en el año 1845³⁰⁾, en

(29) Ya hemos descrito la labor realizada en este sentido por historiadores como Antonio Llorente e instituciones como la Academia de la Historia. No obstante queremos aportar la valoración que realiza el profesor Xose Estévez sobre la labor realizada por otro historiador comisionado por Godoy a principios de siglo, nos referimos a José VARGAS PONCE.

“José Vargas Ponce marino literato e historiador gaditano fue enviado a comienzos del siglo XIX a la Provincia de Guipúzcoa por orden de Godoy, Príncipe de la Paz, [...] con la sibilina intención de hacer acopio de los privilegios reales. El no confesado y artero objetivo final era desmantelar la foralidad guipuzcoana, contra la que Godoy no ocultaba su malestar a raíz del conato guipuzcoano de declararse República independiente bajo protección francesa durante la Guerra de la Convención de 1794, evento relatado minuciosamente por el Duque de Mandas.

En esa labor investigadora Vargas Ponce se excedió, pues no sólo copio material, sino que llevó a cabo un saqueo “socializador sui generis”, como en el caso del Libro Viejo.” ESTÉVEZ, Xosé: Recensión del Libro Viejo de Guipúzcoa, del Bachiller Juan Martínez de Zaldívar [recopilación y transcripción realizada por José Luis ORELLA UNZUÉ: Ídem; Donostia, 1991]; RIEV, AÑO 40. Tomo XXXVII. N.º 2. pp. 423-426.

(30) Con anterioridad a este intento, se produjo otro intento de prohibición de estas conferencias en 1800, impulsado por el Corregidor de la Provincia de Gipuzkoa, Alfonso Durán y el fiscal general quienes. Este último solicitará al Consejo de Gobierno de la monarquía la prohibi-

el contexto de los intentos de negociación, protagonizados por el comisionado en Corte, Pedro de Egaña, quien trataba con el gobierno moderado de Narváez, la restitución de la foralidad a la situación anterior a las modificaciones introducidas por la Regencia de Espartero el año 41. La resistencia mayor, vino de la mano del Ministro de la Gobernación, del Gobierno de Narváez, Pedro José Pidal, quien intentó dividir a los comisionados vascos, citándolos a negociar por separado, las cuestiones medulares de lo que debía de tratarse en el definitivo “arreglo foral”, derivado de la Ley de octubre de 1839³¹. Esta maniobra tuvo el efecto contrario al apetecido por Pidal, ya que si bien los comisionados asistieron a la cita señalada, todos manifestaron ser condición indispensable, para avanzar en las conversaciones, la anuencia de las Juntas forales y la presencia en las reuniones de todos los comisionados³². Las Conferencias atravesaron una situación aún más crítica, cuando el 7 de julio de 1859, el Ministro de la Gobernación, del Gobierno de O’Donnell, José Posada Herrera, prohibió la celebración de las reuniones, si previamente no eran autorizados por el correspondiente Gobernador de la provincia, ya que

“[...] suponer que las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas, pueden reunirse cuando, como y donde les parezca para tratar de los asuntos que le acomode sin intervención de los Gobernadores sería sostener el principio absurdo y más que absurdo peligroso (el subrayado es nuestro) e imposible en toda buena administración de que puede haber un Estado dentro de otro Estado y negar al Gobierno por consiguiente el derecho que la constitución y las leyes le dan de suprema vigilancia en todos los ramos de la administración.”³³

La labor de los consultores no podía abstraerse de esta tensa y determinante situación para el futuro de los fueros y, por qué no decirlo, el suyo profesional. Por lo tanto, el compromiso de estos funcionarios de la administración foral, irá más allá del puramente técnico, para adentrarse en el

...

ción de la reunión convocada para junio de 1800, en razón a que “tales Juntas y asociaciones han sido siempre prohibidas como sujetas a infinitos inconvenientes políticos, mayormente que se tratan en ellas asuntos que tienen relación inmediata con el gobierno, como fueros y privilegios provinciales, tributos... y aun cuando se hayan autorizado circunstancialmente algunas” citado en *Ibídem: La articulación...*; Bilbao, 1995. Tomo 1, pp. 39-43.

(31) Como consecuencia de los compromisos adquiridos en el Convenio de Bergara de 1839.

(32) VÁZQUEZ PRADA, Mercedes: *Negociaciones sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central (1839-1877)*; Bilbao, 1984. p. 170.

(33) *Ibídem: La articulación...*; Bilbao, 1995. T I, pp. 60-61.

campo de las posiciones políticas e historiográficas, a través de la redacción de los *dictámenes*, *representaciones* y *memoriales*, mediante las que llegarán a definir, en gran medida, los criterios programáticos de intervención de las instituciones forales junto a su basamento teórico jurídico, histórico e, incluso, político.

4.3. La evolución del perfil profesional del consultor

La labor del consultor se irá dotando, paulatinamente, de un fuerte componente político. De hecho, será cada vez más frecuente la presencia de consultores que simultanearon sus labores institucionales habituales, con las funciones o responsabilidades políticas, tales como la de ser comisionados de la Provincia ante las Cortes, llegar a ostentar el cargo de Diputado General de la Provincia e, incluso, diputado en Cortes. Por todo ello, estas personalidades fueron unos agentes institucionales que ejercieron una influencia técnico-jurídica e intelectual (historiográfica) fundamental en la gestión de los asuntos que resultaron determinantes para el futuro de los fueros.

Son de destacar, en razón a la importante influencia que ejercieron durante el período que nos ocupa, los casos de Casimiro LOIZAGA VILDÓSOLA y Blas Domingo LÓPEZ LÓPEZ DE TORRE. Mientras que el primero ha sido analizado en sendos artículos de investigación³⁴, Blas Domingo LÓPEZ LÓPEZ DE TORRE, no ha concitado aún, el interés que merecidamente debería, por su larga trayectoria profesional y personal en defensa de las instituciones forales vascongadas en general y las alavesas en particular³⁵.

4.3.1. Casimiro Loizaga Vildósola (4.03.1782 / 21.01.1841)

Nombrado consultor segundo de Bizkaia en 1814 y consultor segundo en 1819, cargo que ostentara hasta su fallecimiento en 1841. Será designado Comisionado en Corte, en los años 1814, 1816, 1818, 1827, 1828, 1833 y 1839. El año 1816 fue elegido Agente o Diputado especial en Corte. Participó en calidad de consultor en las Conferencias de las provincias vascas, aseso-

(34) *Ibídem: Casimiro Loizaga Vildósola...*; Donostia, 2002. pp. 219-250. *Ibídem: El argumento es el personaje...*; Foralismo, derechos históricos y democracia, 1998. Págs. 159-190. *Ibídem: Diccionario biográfico...*; Bilbao, 1995. *Ibídem: La articulación...*; Bilbao, 1995 (2 vols.)

(35) Contamos con una importante reseña biográfica recogida en la obra dirigida por Mikel URQUIJO GOITIA (*Ibídem: Diccionario biográfico...*; Gasteiz, 2004). Sin embargo carecemos de un estudio detallado de su obra publicada, que nos pueda ofrecer una visión más precisa del perfil intelectual y la cualificación de este personaje.

rando sobre temas de gran calado político (como los referidos a estrategias de negociación con el Estado para la adecuación de los Fueros a la constitución española, etc.) a insignes Diputados Generales como Pedro Novia de Salcedo (1827) o Manuel María de Murga (1840). De las 46 reuniones de *Conferencias* que se celebraron, durante el tiempo que ostentó el cargo de Consultor de Bizkaia, asistirá a 30 reuniones³⁶, esto es, al 65,22 % de las celebradas.

4.3.2. Blas Domingo López López de Torre (1781 / 23.12.1861)³⁷

Es innegable el destacado papel que desempeñará este personaje, en la escena política e institucional de durante toda la primera mitad del siglo XIX. A su perfil profesional, en el campo de la judicatura, hay que añadir su intensa actividad política e institucional de la que caben destacarse los siguientes hitos. (1) Actividad política y parlamentaria: Alcalde 2.º de Gasteiz en 1820 y 1.º en 1840. Obtuvo su primera carta de diputado por la Provincia de Araba en 1836; bajo el régimen de la constitución de 1837, convalidó su cargo durante los años 1837 y 1839; tras un largo paréntesis dedicado a la administración foral, volverá a ejercer como diputado en las Cortes españolas, como diputado, durante los años 1850, 1851, 1852 y 1853. El ejercicio de esta responsabilidad, lo conjugará con el nombramiento por parte de la Diputación de Araba como comisionado en Corte; (2) Consultor / asesor: En 1814 figura como consultor tercero de las Juntas de Álava. En 1827 ya es consultor primero, y ejercerá estas funciones hasta su fallecimiento en 1861. Asesoró, entre otros, a los siguientes Diputados Generales: Fausto de Otazu en (en calidad de Teniente de Diputado) Iñigo Ortés de Velasco (1833) y Pedro de Egaña (1840). Conferencias: de las 143 reuniones que se celebraron, durante el tiempo que ostentó el cargo de consultor, asistirá a 76 de las reuniones³⁸, esta cifra representa un nivel de asistencia del 53,15 %, durante el mencionado período.

5. La obra de Blas López López

Durante la trayectoria personal y profesional de Blas López, la producción intelectual atribuible directamente a su pluma, está relacionada, obvia-

(36) La primera reunión a la que asistió, tiene fecha de 30.03.1824 y la última está registrada el 8.11.1840.

(37) *Ibidem*: Diccionario biográfico...; Gasteiz, 2004.

(38) La primera reunión a la que asistió, tiene fecha de 30.04.1816 y la última está registrada el 8.11.1857.

mente, con la defensa de las instituciones forales de las provincias vascas y, muy especialmente, los fueros alaveses. En este sentido, contamos con la referencia de 2 trabajos impresos. La primera de ellas fue escrita el año 1842 y la autoría es enteramente suya: “Sucinta reseña del fuero consuetudinario de la provincia de Álava”³⁹. La segunda obra, tiene su origen en la gestión realizada, junto a Pedro de Egaña, en el seno de la “Comisión de arreglo de los Fueros” de las Cortes españolas en 1852: *Breves apuntes en defensa de las libertades Vascongadas. Escrito leído á la llamada Comisión de arreglo de los Fueros nombrada por el Señor Don Juan Bravo Murillo en 1852, por el Exmo. Señor Don Pedro de Egaña*⁴⁰. Es por lo tanto un trabajo en el que Blas López, figura como coautor, aunque su aportación queda un tanto oculta bajo la sombra del renombre y la oratoria de Pedro de Egaña⁴¹. Hay que mencionar otros 2 trabajos impresos sobre la que no se tiene la certeza absoluta de su participación, por lo que resulta interesante detenernos unos instantes en su análisis.

Instrucción para la defensa de los fueros, grandezas y privilegios, buenos usos y costumbres de La M.N. y M.L. Provincia de Álava [1827]⁴²

Aunque, tras la finalización del Trienio Liberal en 1823, se producirá el restablecimiento de las diputaciones forales, sus atribuciones no serán plenas y deberán enfrentarse, desde el primer instante, a la determinación de la Corona española de reactivar el proceso de consolidación y acumulación de poderes y, en su consecuencia, la anulación o limitación de las potestades de las instituciones que colisionan con sus pretensiones centra-

(39) Editada en 1926 en Vitoria, Imprenta Provincial, 1926. Puede consultarse en la Fundación Sancho el Sabio, Gasteiz: M 7301 / ATA 851.

(40) Editada en Bilbao, Imprenta, Librería y Litografía de Juan E. Delmas, 1870. Puede consultarse en Fundación Sancho el Sabio, Gasteiz: M 7762 / R 8341 / ATA 1247.

(41) Para una aproximación al contenido de la obra, puede consultarse: LARREA SAGARMINAGA, M^a Ángeles; MIEZA Y MIEG, Rafale M^a: “La ‘Memoria’ de Egaña y López ante la comisión de reforma de los fueros (1852)” en: *Revista Internacional de Estudios Vascos, Donostia, 1986. Tomo XXXI, pp. 781-795.*

(42) “Instrucción para la defensa de los Fueros, grandezas y privilegios, buenos usos y costumbres de la M.N. y M.L. Provincia de Álava, en el expediente que pende en el Real y Supremo Consejo de Hacienda, sobre la Intendencia de Ejército de Navarra, y establecimiento de sus oficinas en la ciudad de Vitoria. Mandada imprimir por especial acuerdo de la Junta General de ella, en la celebrada en 25 de noviembre de 1826”; Vitoria: Agapito Manteli, 1827. Puede consultarse en Fundación Sancho el Sabio, Gasteiz: M 25746 / R 14651 / ATA 2800.

lizadoras. A las medidas de índole política, económica y fiscal⁴³, hay que añadir las referidas a la organización militar reactivado en 1824 por la monarquía, con el fin de despojar a los Diputados General de su autoridad en materia de seguridad y policía; y acantonar, de manera permanente, fuerzas militares dependientes directamente del Estado. Es en este contexto general en el que debe encuadrarse este trabajo, y más concretamente, en dar respuesta a la pretensión de la Corona española de establecer, de manera permanente, las oficinas de la Intendencia del Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas, en la ciudad de Vitoria. El encabezado de la obra es suficientemente explícito para determinar su línea argumental, esto es, analizar el contrafuero que representa la pretensión de la Corona española, de establecer, de manera permanente, las oficinas de la Intendencia de Ejército de Navarra, en la ciudad de Vitoria; y solicitar la anulación, por segunda vez, de la mencionada medida. Esta petición será contestada por el censor fiscal de la Corona, a través de un informe en la que se argumentará la inexistencia de contrafuero en las medidas que se quieren implantar, así como la plena soberanía y potestad de la Corona de adecuar y, en su caso, modificar los fueros de las provincias vascongadas si los intereses generales del Estado así lo aconsejan. Para definir la fecha de su elaboración, la primera referencia con la que contamos es la decisión de la Junta General de Álava, de 25 de noviembre de 1826, de enviarla a imprimir. A su vez, se hace referencia a la primera solicitud realizada al monarca, para la anulación de las medidas objeto del escrito, que puede situarse en torno noviembre de 1825. Por lo tanto, su redacción debió de efectuarse entre los años 1824 y 1825. Respecto a la autoría de la obra, la primera referencia a

(43) Entre las medidas más significativas dirigidas al fortalecimiento de los poderes de la monarquía, caben citarse las siguientes. En el campo político y jurisdiccional: envío de un comisionado regio para supervisar y ordenar el restablecimiento, en lo judicial y gubernativo, de la situación anterior a marzo de 1820 (R.D. 4/VI/1823) que será interpretado, por las provincias forales, obviamente, como una intromisión en sus asuntos internos; Real Orden de 15/IX/1824 mediante la que se dotaba a los Corregidores de un perfil más político y con atribuciones que entraban en conflicto con las que hasta ese momento eran privativas de las instituciones forales. En cuanto a las medidas económicas y fiscales, pueden mencionarse las referidas a la resistencia, e incluso oposición, del Estado en el restablecimiento de las aduanas en el interior; fiscalización y medidas limitadores sobre el tránsito de mercancías (sobre producidas en las provincias y las relacionadas con el comercio exterior, fundamentalmente colonial) sobre las que se establecían un sistema fiscal común, dando continuidad de esta manera, al camino iniciado en 1815 con la constitución de la Junta de reforma de abusos de Real Hacienda de las Provincias Vascongadas (R.O. 6/XI/1815); Real Decreto de 14 de febrero de 1824, de imposición del pago permanente de un donativo a la Corona para el sostenimiento de sus gastos.

la misma nos la ofrece Miguel RODRÍGUEZ FERRER en su libro *Los Vascongados, su país, su lengua y el Príncipe Bonaparte*⁴⁴:

“Fue autor de un trabajo concienzudo, y tan concluyente en el fondo como clásico en la forma, impreso en Vitoria en 1827, el que se titula *Instrucción para la defensa* de los fueros, franquicias y privilegios, buenos usos y costumbres de la M.N. y M.L. Provincia de Álava, con el motivo de la Intendencia del Ejército de Navarra y establecimiento de sus oficinas en la ciudad de Vitoria.

Pero si esto es lo que ha llegado á mi noticia de lo que pudo publicar, sus tareas y sus escritos fueron muchos, algunos de los que se conservan en la Diputación ó permanecen inéditos”⁴⁵.

Ángel ALLENDA SALAZAR certifica ésta adscripción a Blas López en su *Biblioteca del bascófilo*⁴⁶, esto hizo que, a partir de este instante, se extendiese la idea de esta certeza, obviando analizar la veracidad de tal afirmación. Partiendo de esta situación, creemos que es procedente hacer las siguientes observaciones, con el fin de abrir una reflexión en torno a la autoría de este trabajo. Blas LÓPEZ ocupó importantes cargos políticos durante el Trienio Constitucional. Fue alcalde 2.º de Gasteiz en 1820 (27/IV/1820), Juez de Primera Instancia de Gasteiz a partir del 21 de julio de 1820 y Fiscal interino del Jurado previsto en la Ley sobre libertad de imprenta, a partir del 6 de agosto de 1822. Sabemos que con la reinstauración del absolutismo, todas aquellas personalidades que ocuparon cargos similares, sufrieron procesos de depuración (tal fue el caso de Iñigo ORTÉS DE VELASCO, Fausto AROZENA, Fausto OTAZU, Diego de ARRIOLA) muchos de los cuales se vieron obligados a emigrar o mantenerse a la espera de acontecimientos en lugar seguro⁴⁷.

(44) RODRÍGUEZ FERRER, Miguel: *Los Vascongados, su país, su lengua y el Príncipe Bonaparte*; Madrid, Imprenta de J. Noguera, 1873. Es reseñable el hecho de que no se mencione obra impresa en 1834 “Observaciones sobre la necesidad de examinar el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas para fallar con acierto en esta materia”, que, figurando como anónima (al igual que la que estamos analizando), existen indicios claros de la participación de Blas LÓPEZ en su elaboración, que algunos historiadores la elevan al grado de autoría.

(45) *Ibidem*: *Los Vascongados, ...*; Madrid, 1873. p. 145-146.

(46) ALLENDE SALAZAR, Ángel: *Biblioteca del bascófilo ensayo de un catálogo general sistemático y crítico de las obras referentes a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra*; Madrid: Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1887.

(47) El 26 de Julio de 1823 la Regencia del Reino (instaurada en España a raíz de la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis) emite un decreto mediante el cual se pedía a todos los pueblos, elaborasen un informe detallado compuesto de un listado de todas aquellas personas

Las referencias biográficas con que contamos sobre nuestro personaje, no nos permiten precisar cual fue su situación, a partir de la intervención militar francesa de abril de 1823. Cabe la posibilidad de que en el caso de sufrir algún tipo de persecución, pudo haberse acogido a las medidas de gracia dadas por Fernando VII, a aquellas personas implicadas política o profesionalmente en el Trienio Liberal, y así poder incorporarse al cargo de consultor de la provincia. Durante los años 1823 y 1824 figurarán como consultores los siguientes personajes: como consultor primero, Pedro MARTÍNEZ BAÑOS, a quien sustituirá en noviembre Salustiano María ARANA ORTIZ DE ZÁRATE, que ostentaba la consultoría segunda. Este último, será a su vez relevado, el 7 de mayo de 1824, por Pedro Victoriano MENDIETA ZERRAGERIA. Como consultor tercero, figurará Jorge Antonio ANGULO RUIZ DE TEMIÑO. A todo esto hay que añadir, el hecho sintomático de la ausencia de Blas LÓPEZ, en las seis Conferencias que se celebraron en los años críticos de 1821 y 1824⁴⁸, a las que sí acudiría, en calidad de consultor primero, Salustiano María ARANA. Por lo tanto, no se constata la presencia de Blas LÓPEZ en una posición profesional o política, de poder intervenir en un asunto del calado como el que se trata en este documento. A esto hay que añadir que el conjunto de ideas sobre las que se fundamenta la defensa de la foralidad, y la intensidad con la que éstas se manifiestan, contrastan con las ideas y la práctica desarrollada por la administración del Trienio Liberal, en el seno de la cual se situó Blas LÓPEZ, ostentando cargos de gran relevancia política e institucional⁴⁹.

...

sobre las que recaía algún tipo de sospecha de connivencia, colaboración o simpatías con el régimen constitucional. Tras adoptar estas medidas represivas la Corona emitirá dos indultos. La primera a finales de 1823 y la segunda en mayo de 1824, que será ratificado mediante R.O. de 1 de agosto del mismo año. Sin embargo, la represión no se contendrá. Así, mediante la Real Orden de 13 de enero de 1824 se establecerán en la mayoría de las capitales de provincia Comisiones Militares ejecutivas y permanentes.

(48) A diferencia del resto de los consultores con los que venía compartiendo dichas labores como eran, Casimiro de LOIZAGA por Bizkaia y Luis de AROZENA por Gipuzkoa.

(49) Como es sabido la generación de políticos y burócratas que se implicó en el desarrollo político y programático de los postulados del liberalismo doceañista, operaron una rápida evolución hacia posiciones más moderadas o conservadoras, una vez restablecido el absolutismo. No obstante, estos realineamientos comenzarán a verificarse tras la superación de la etapa represiva que se ejercerá sobre los liberales y que perdurará hasta finales de la década de los 20. Hay que recordar que, aunque no se constituyan en todas las provincias del Reino, en el caso de “Navarra” y “Provincias Vascongadas” se constituirán por Real Orden de 13 de enero de 1824 en las capitales de provincia Comisiones Militares ejecutivas y permanentes para dirigir la represión sobre los liberales (en: Pedro PEGENAUTE: *Represión política en el reinado de Fernando VII. Las Comisiones Militares (1824-1825)*; Universidad de Navarra, Pamplona, 1974, pp. 70 ss. y 76 ss.).

Por todo ello, resulta procedente exponer estos elementos de duda sobre su autoría, para proceder a un análisis objetivo sobre un trabajo que aporta interesantes matices políticas e historiográficas.

***Observaciones sobre la necesidad de examinar el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas para fallar con acierto en esta materia [1834]*⁵⁰**

Esta obra puede recibir la consideración de ser la síntesis más elaborada del pensamiento liberal fuerista. Partiendo de esta contrastada y compartida apreciación, resulta importante intentar desvelar la identidad del autor o los autores de este manifiesto ya que ello ayudaría a analizarlo, dentro de un conjunto más amplio de factores socio-políticos e intelectuales, definidos a través de la personalidad y biografía del autor o los autores del folleto. A través del estudio realizado por los compiladores y editores de las cartas de Fausto de OTAZU (Juan VIDAL-ABARCA, Federico VERÁSTEGUI y Alfonso OTAZU), han podido deducir la intervención de Iñigo ORTES DE VELASCO y Blas LÓPEZ en la elaboración de este trabajo⁵¹.

El contexto histórico en el que se publica este trabajo, está condicionado por la aprobación, en las Cortes españolas, el 1 de abril de 1834, del Estatuto Real. Su imposición en las Provincias Vascas, a través de su acatamiento en las Juntas Generales de cada territorio histórico, provocará, en la clase dirigente de las provincias, una fuerte discusión en torno a la intencionalidad de las fuerzas políticas liberales moderadas y progresistas, con implantación en el Estado (no olvidemos que el Estatuto Real fue fruto del Gobierno Liberal moderado presidido por Francisco Martínez de la Rosa), respecto a la conservación de los fueros o su “*nivelación*”, a las del resto de las provincias del Estado. A partir de este instante se irán consolidando, en el seno del liberal fuerismo vasco, al menos, dos corrientes de opinión respecto a los motivos de la guerra y, en

(50) Publicado en Madrid, Imprenta de D. Miguel de Burgos, noviembre de 1834. Puede consultarse en Centro Cultural Koldo Mitxelena, Donostia: Fondo Reserva – C 108 / F49.

(51) *Ibídem: Fausto de Otazu ...*; Gasteiz, 1995. Tomo I, p. 223.

Comparten esta adscripción, Joseba AGUIRREAZKUENAGA: “[...] se atribuye con plausibilidad la autoría del citado folleto al consultor Blas López” (en *Notitia Vasconiae...*: 2002. pp. 223); y Miguel HERRERO DE MIÑÓN, quien se manifiesta de la siguiente manera “Las Observaciones sobre ... el Régimen Administrativo de las Provincias Vascongadas, publicadas como anónimas en 1834 y atribuidas doctamente por los editores a la pluma de Blas López [...]” (en *Ibídem: Fausto de Otazu ...*; Gasteiz, 1995. Tomo II, p. 12). Parece pues que se extiende la opinión, objetivizada en el referido análisis, de definir la autoría, fundamentalmente en las personas de Blas López e Iñigo Ortés de Velasco.

consecuencia, la forma de finiquitarla: la primera estaría representada por los autores de las *Observaciones...* y la segunda, conocerá su plasmación más elaborada en la obra de Julián de EGAÑA.

Ambas corrientes, participan de un sustrato común historiográfico sobre la interpretación del origen de los fueros y considerar a los mismos, como un conjunto de normas e instituciones de carácter democrático y liberal, modelo de progreso económico, social y moral para el conjunto de los territorios de la Corona. Por lo tanto, su conservación, además de ser garantía de progreso, que cualquier gobierno debe de impulsar, contribuye al fortalecimiento del propio Estado liberal⁵². En cambio, la diferencia entre ambas corrientes, estribó en que mientras para los autores de las *Observaciones...*, la cuestión foral estaba ausente de las motivaciones y programa político de los que sustentan al bando carlista⁵³, en la obra de Julián de Egaña, la cuestión foral se sitúa en la base del conflicto de la guerra que asolaba Euskal Herria⁵⁴.

(52) *Observaciones...*; Madrid, 1834.

“La nación española ha entrado en la carrera de los progresos sociales; y sería una inconsecuencia monstruosa que donde existen, fuesen sofocados. Un Gobierno que se propone conducir al reino a la mejor administración posible, obraría contra sus propios votos, si en el país afortunado que ha sabido sostener, unos siglos tras otros, en medio de las crisis más tormentosas, destruyese de un solo golpe y sin examen la mejor que existe en Europa y tal vez en el mundo entero.” [pp. 4-5].

EGAÑA, Julián [manuscrito]: *D. José Antonio de Muñagorri...*

“[...] ¿Cuál, pues, será la causa misteriosa de su bienestar, en despique de tantas otras que conspiran a su pobreza? En vano se buscará fuera de este espíritu de libertad que por siglos reina entre sus riscos sostenido por un gobierno popular, creador de costumbres puras y laboriosas y de más ardiente amor a sus antiguas instituciones, cuya excelencia conocen prácticamente y sin la necesidad de las teorías a que tienen que recurrir inútilmente los demás pueblos. En contacto con otras provincias que la naturaleza hizo de mejor condición no ha podido ocultarse a los vascogados el secreto de su prosperidad, y este conocimiento les inspira firmeza para conservarla por todos aquellos medios que //(60 vto.) sugiere la más profunda convicción de que cesarían de ser felices en el instante que se mostrasen menos celosos de sus Fueros, usos y buenas costumbres. Por lo tanto, su mejor estado comparativamente con otros es efecto de la constancia con que han mantenido las libertades primitivas, que no les fueron reveladas desde que pertenecen a la Corona de Castilla sino que son tan antiguas como su existencia, emanadas de las necesidades del hombre social y tan inalterable como la misma naturaleza que las dictó.” » [GARMENDIA AMUTXASTEGI, Gotzon: *Cuando Los aires de San Sebastián hacían liberales a sus habitantes: Contribución de Julián de Egaña (1786 -1864) en la formación del fuerismo liberal*; en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*. Donostia, 2007. p. 286.

(53) “Son los feudos no los fueros los que la han provocado y sostienen: los feudos, que significan esclavitud, ignorancia, despotismo, barbarie, miseria pública; no los fueros, que representan libertad, ilustración, fomento, prosperidad, costumbres generosas: los feudos con su fanatismo auxiliar y su numerosa comitiva de pretensiones retrógradas; no los fueros, que forman precisamente el grato y precioso reverso de la medalla: los//feudos, enemigos naturales de los princi-
... .

A lo largo de nuestro trabajo hemos venido subrayando la importancia de la labor de los consultores como miembros cualificados del alto funcionariado de la administración foral y elementos determinantes en la elaboración de la visión historiográfica y política del hecho diferencial vasco. Su influencia en la defensa de los fueros, no se limitó, por lo tanto, a una mera función técnica, a la emisión de dictámenes de carácter jurídico, sino que se extendió, en función de las cambiantes circunstancias políticas inducidas por la reorganización del Estado bajo el modelo liberal centralista, al campo político e ideológico, hasta el punto de que llegarán a articular, a través de sus reflexiones y trabajos teóricos, líneas de pensamiento en torno a los orígenes del pueblo vasco y sus fueros, así como las estrategias de defensa y negociación con el Estado, tras la firma del Convenio de Bergara de 1839, con el fin de garantizar su conservación y pervivencia.

...

píos tutelares que constituyen el alma del Gobierno de Isabel; no los fueros, que están en la más perfecta consonancia con ellos, que son el depósito de la verdadera libertad racional.” [*Observaciones*: ..., Madrid, 1834. pp. 21-22.].

- (54) “He dicho anteriormente que no tengo empeño en sostener que la causa única de la guerra civil fuesen la conservación de los Fueros. La que se suscitó el año de 1820 contra la constitución de 1812 era una guerra de principios políticos y no de sucesión a la Corona y, sin embargo, combatieron las Provincias por la conservación de los Fueros. En 1833 la cuestión dinástica fue el móvil principal de la insurrección de estas Provincias pero luego se complicó con la causa de los Fueros, y la importancia de esta causa fue siempre en incremento por las sugerencias de los mismos que tenían interés en fomentar el entusiasmo del partido carlista [...]” [EGAÑA, Julián: *Ensayo* ..., p. 144].